

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00423-00 que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00423-00
DEMANDANTE	ILSE UHLIG DE CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N°1509 del 1 de agosto de 2022, dispuso integrar como litisconsorte necesaria a la señora MARIA CAMILA CORTES UHLIG, requiriendo a la parte demandante para que suministre información para llevar a cabo su notificación.

La parte demandante, interpone recurso de reposición contra dicha providencia argumentando que la vinculada en Litis no es hija del causante sino en cambio es nieta del mismo. Además, que tal situación es corroborada por COLPENSIONES en su estudio administrativo y que el registro civil aportado no se encuentra firmado por el causante, situaciones que permiten inferir razonablemente que la vinculada no es hija del causante.

Pues bien, las razones expuestas no son de recibo para este despacho dado que la consanguinidad o vinculo parental no se acredita o desvirtúa con inferencias razonables sino en cambio con el documento previsto para el caso, ello es el registro civil de nacimiento de la señora MARIA CAMILA CORTES UHLIG, documento en el cual figura el causante como padre, obrante a folio 10 del índice digital 01. Además, no ha sido allegado al proceso ningún otro documento idóneo que logre probar que el vínculo entre la integrada en Litis y el causante sea una distinto al de padre e hija.

Así las cosas, pudiendo existir un mayor o igual derecho en cabeza de la integrada en Litis es menester vincularla al presente proceso. En consecuencia, de lo anterior, se despachará desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto N°1509 del 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 1509 del 1 de agosto de 2022, dentro del menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc9a6de0f9595bc6d5d1c3e4563be2662fb29790ccd4ce62e90e10f60ba3bef**

Documento generado en 22/08/2022 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>